

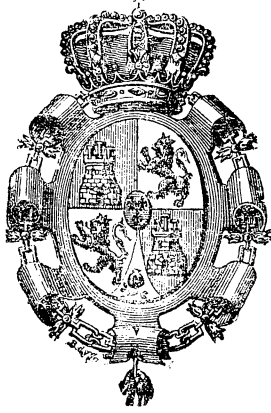
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Cu mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR..... Tres meses..... 110
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de segunda clase, con destino á la plaza de Vocal de la comision consultiva de valoraciones del Arancel, al que lo es D. Joaquin Aldamar.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Hacienda—JACINTO FÉLIX DOMENECH.

Vengo en nombrar Vocales de la comision consultiva de valoraciones del Arancel, en la clase de Jefes de Administracion de tercera, á D. Juan Dotres y D. Rafael Heredia; el primero Visitador de Hacienda pública, cesante, del distrito de la Coruña, y el segundo Administrador, tambien cesante, de contribuciones directas de la provincia de Madrid.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Hacienda—JACINTO FÉLIX DOMENECH.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de tercera clase, con destino á la plaza de Vocal-Secretario de la comision consultiva de valoraciones del Arancel, á D. Evaristo Gonzalez, Jefe de negociado de primera clase y actual Secretario de la misma comision.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Hacienda—JACINTO FÉLIX DOMENECH.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Seccion 5.ª—Circular.

Con fecha 25 de Enero próximo pasado se ha dirigido á este Ministerio por

el de la Guerra la Real órden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy por circular general á las Autoridades dependientes de este Ministerio lo que sigue:

D. Antonio Estevez y Osma, primer Interventor de la Administracion de Rentas de Nuevitas, en la isla de Cuba, y Teniente que fué de la compañía de depósito del regimiento infantería de Cantabria peninsular, solicitó de este Ministerio se le expidiese la competente Real cédula de retiro con el fuero criminal militar que le corresponde por haber obtenido la cruz de primera clase de la Real y militar Orden de San Fernando, con arreglo al art. 35 de sus estatutos; y S. M., teniendo en cuenta que los caballeros de la Orden de San Fernando deben conservar el fuero criminal que su reglamento les confiere, aun cuando sean empleados en otras carreras, siempre que no diesen lugar á que se proceda contra ellos por faltas ó delitos en el desempeño de sus deberes como tales empleados; que siendo conocido de todos los Tribunales, Jueces y Autoridades el reglamento de la Orden, que determina aquella prerogativa, y mandádoles, lo mismo á ellos que á cualquiera otra persona de toda clase, fuero y condicion que sea, que los hayan y tengan por tales caballeros, guardándoles todas las prerogativas que les corresponden; considerando lo prevenido en el art. 1.º, tít. 1.º, tratado octavo de las ordenanzas generales, y de lo mandado en la Real órden de 10 de Octubre de 1830, ha venido en resolver S. M., después de oido el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que Don Antonio Estevez y Osma, y los demás individuos del ejército que hubiesen sido licenciados absolutos ó retirados con solo el uso de uniforme hallándose en posesion de la cruz de San Fernando, deberán conservar el fuero militar, siempre que los que pasen á otras carreras no diesen lugar á que se proceda contra ellos por faltas ó delitos en el desempeño de sus deberes como tales empleados.»

Lo que de la misma Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. S. á los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1854. = El Subsecretario, Rafael Ramirez de Arellano. = Sr. Regente de la Audiencia de....

PARTE CIVIL.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido dictar con fecha 27 de Enero las resoluciones siguientes:

TITULOS DEL REINO.

Mandando expedir á Doña Maria Tous y Monsalve, Real carta de sucesion en el título de Marquesa de la Cueva del Rey.

A D. Rafael Chacon y Urbina, en el de Marqués de Cela.

Aprobando la supresion definitiva, de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda, de los títulos de Marqués de Torre Ginés y Marqués de Quinta Florida.

Escribanos.

Aprobando la expedicion de Reales cédulas en favor de los individuos y para los oficios siguientes:

A D. Francisco Fornis, cédula de propiedad y ejercicio de escribanía en Ciudad-Rodrigo.

A D. Francisco Ramos Vazquez, igual para otra en la Coruña.

A D. Federico Maza y Bueno, de ejercicio de escribanía en Moguer.

A D. Agustín Tinajas, igual para la de la Bañeza.

A D. Pedro Canuto de Ugarte, igual para la de Nágera.

A D. José Fuentes y Cagigal, igual para otra en Baena.

A D. Vicente Fernandez Almagro, igual para la de Miguelturnra.

Procuradores.

A D. Lucas Acedo y Tamayo, Real título de propiedad y ejercicio de un oficio de procurador del juzgado de Trujillo.

Instruccion pública.

Concediendo la gracia de jubilacion á los individuos siguientes:

A D. Diego Argumosa, catedrático de la facultad de medicina de la Universidad central.

A D. José Lorenzo Perez, catedrático de la misma facultad de la referida Universidad central:

Y á D. José Antonio Balcells, catedrático de farmacia en la Universidad de Barcelona.

Nombrando á D. Manuel Soler y Espalter para la cátedra de clinica quirúrgica de la facultad de medicina de la Universidad central, vacante por jubilacion de D. Diego Argumosa.

A D. Pedro Felipe Monlau para la de higiene privada y pública de aplicacion á la ciencia del Gobierno, vacante en la misma Universidad por jubilacion de D. José Lorenzo Perez:

Y á D. Agustín Yañez y Girona, catedrático de botánica en la Universidad de Barcelona, para la categoria de término que disfrutaba D. José Antonio Balcells.

PARTE ECLESIASTICA.

Nombrando, de acuerdo con el dictámen de la Cámara eclesiástica, para los curatos que á continuacion se expresan á los sugetos que ocupaban el primer lugar en las ternas elevadas por el M. R. Arzobispo de Tarragona, RR. Obispos de Leon, Lérida y Segovia, y Tribunal especial de las Ordenes militares.

Diócesis de Tarragona.

A D. Antonio Oromi para el curato de término de Arbeca.

A D. Buenaventura Homs para el de Reus.

A D. Francisco Recasens para el de Puerto de Tarragona.

A D. Ramon Rubio para el de primer ascenso de Riera.

A D. Tomás Pino para el de Vespella.

A D. Jaime Grau para el de Vilavert.

A D. Alfonso Martí para el de Santa Perpétua.

A D. Domingo Bové para el de Prades.

A D. Jaime Simeon para el de Vallbona.

A D. José Rodon para el curato de segundo ascenso de Montagú.

A D. Baltasar Sentís para el de Tamarit.

Diócesis de Leon.

A D. Juan del Valle para el curato de primer ascenso de Calaveras de Arriba.

A D. Benito Fernandez para el curato de entrada de Renedo de Valderaduey.

A D. Nicolás Alvarez para el rural de primera clase de Zegoñal.

A D. Casimiro Guerra para el de Tolivia de Abajo.

A D. Juan Díez para el rural de segunda clase de Ribota.

A D. Manuel Piñan para el de Retuerto.

Diócesis de Lérida.

A D. José Pecondon para el curato de término de San Lorenzo de Lérida.

A D. José Biel para el curato de ascenso de Alvararrech.

A D. José Costa para el curato de entrada de Aspa.

A D. José Avella para el de Aguinálin.

A D. Salvador Raso para el de la Cuadrada.

A D. Francisco Achon para el de la Masadera.

A D. Estéban Vicente para el de Egea.

A D. Isidro Zatorra para el de Sarais.

Diócesis de Segovia.

A D. Gregorio Fraile para el curato de segundo ascenso de Fuente de Santa Cruz.

A D. Gerónimo de la Fuente para el curato de primer ascenso de Arroyo de Cuellar.

A D. Manuel Gonzalez para el de Fresno de la Fuente.

A D. Angel Iglesias para el de Villaseca y su anejo Castrillo.

A D. Santiago Montoya para el de Cilleruelo.

A D. Nicanor Gonzalo Ruiz de Austri para el de Rebollo y su anejo Pajares.

A D. Anselmo Martín para el de Torre-Gu-tierrez.

A D. Ambrosio Rodriguez para el de Villeguillo.

A D. Félix Rodriguez para el de Matabuena y su anejo Colladillo.

A D. Fernando Salazar para el de Duratón.

A D. Vicente Roman para el de Moraleja de Cuellar.

A D. Pedro Gonzalez para el de Torre de Val de San Pedro y su anejo el Valle.

A D. Juan Alba Atienza para el de Cuevas de Probanco.

A D. Antonio de Pablos, para el de Valdesimonte.

Tribunal especial de las Ordenes militares.

A D. Vicente Carreras, para el curato de segundo ascenso de Cuevas de Vinroma.

Instruccion pública.—Seccion primera.

Con arreglo al art. 144 del Real decreto de 28 de Agosto de 1850, ha correspondido ascender en el escalafon de catedráticos, durante el presente mes, por las vacantes ocurridas en el mismo, á los profesores siguientes:

En el dia 23, por fallecimiento de D. José Causada, que ocupaba el núm. 8 del escalafon, á Don José Benjumeda, al núm. 20, con el sueldo de 48,000 reales; á D. Demetrio Duro Ayllon, al núm. 70, con el sueldo de 46,000 rs., y á D. Juan Chavarri, al núm. 150, con el sueldo de 44,000 rs.

En el dia 28, por jubilacion de D. Diego Argumosa, que ocupaba el núm. 41 del escalafon, á Don Francisco de Paula Montells, al núm. 70, con el sueldo de 46,000 rs., y á D. Juan Nepomuceno Ceres del Villar, al núm. 150, con el sueldo de 44,000 reales.

En el dia 29, por jubilacion de D. José Antonio Balcells, que ocupaba el núm. 3 del escalafon, á D. Pedro Ortiz de Urbina, al núm. 20, con el sueldo de 48,000 rs.; á D. Juan Nepomuceno Torres, al núm. 70, con el sueldo de 46,000 rs., y á Don Diego Llorente, al número 150, con el sueldo de 44,000 rs.

En el dia 30, por fallecimiento de D. José Lorenzo Perez, que ocupaba el núm. 2, á D. Jaime Salvá, al núm. 20, con el sueldo de 48,000 rs.; á D. Leon Salmean y Mandayo, al núm. 70, con el sueldo de 46,000 rs., y á D. Ignacio Vidal y Cros, al núm. 150, con el sueldo de 44,000 rs.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

ESTADO demostrativo del resultado de la vigésimasexta subasta, celebrada en esta fecha, para la adquisicion de la Deuda amortizable de primera y segunda clase, con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 1.º de Agosto, y con sujecion á lo prevenido en los 75, 76, 77, 78 y 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVIERA DE TIPO EN LA SUBASTA.

DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE, A 9 POR 100.

IDEM DE SEGUNDA, A 5,50 POR 100.

Proposiciones presentadas en Madrid.

SUJETOS que han hecho las proposiciones.	Clase de Deuda.	Importe nominal.	Cambio á que ofrecian su venta.
D. Pedro Garzon	Amortizable de primera clase	194,000	8
El mismo		100,000	8,42
El mismo		100,000	8,43
El mismo		100,000	8,44
El mismo		100,000	8,45
Miguel de la Vega Brunet		50,000	8,40
El mismo		50,000	8,42
El mismo		200,000	8,35
Eccequi Gonzalez		70,000	7,79
Juan Ruiz y Gonzalez		160,000	8,04
El mismo		400,000	8,44
El mismo		500,000	8,09
El mismo		300,000	8,07
El mismo		160,000	8,07
El mismo		160,000	8
El mismo		160,000	8,06
El mismo		160,000	8,33
José Paradás		200,000	8,35
El mismo		200,000	8,37
Antonio Martinez		2,000,000	8,50
Fernando Mamuz		10,000	8,40
El mismo		30,000	8,40
El mismo		30,000	8,40
El mismo		30,000	8,40
El mismo		400,000	8,50
Manuel Ledesma		4,000,000	8,29
El mismo		2,000,000	8,30
El mismo		1,000,000	8,32
El mismo		1,000,000	8,34
El mismo		600,000	8,33
El mismo		400,000	8,36
El mismo		100,000	8,34
Epifanio Sanz		30,000	8,40
El mismo		40,000	8,20
El mismo		30,000	8,30
Pedro Colomer		200,000	7,98
El mismo		178,000	8,40
Miguel Martin		74,000	8
El mismo		80,000	8
Gerónimo Fernandez		100,000	7,98
El mismo		100,000	7,99
El mismo		146,000	7,98
José Carrion y Anguiano		144,000	7,99
El mismo		142,000	8
El mismo		108,000	8,04
El mismo		104,000	8,03
El mismo		100,000	8,05
El mismo		98,000	8,07
El mismo		94,000	8,09
El mismo		90,000	8,44
El mismo		100,000	8,23
El mismo		200,000	8,23
El mismo		200,000	8,24
El mismo		1,000,000	8,25
Agustin Herrera		436,000	8,42
Alejandro de Cueva		80,000	8
El mismo		80,000	8
El mismo		80,000	8
El mismo		400,000	8
El mismo		420,000	8
El mismo		420,000	8
El mismo		240,000	8
Juan Escorial y Gil		500,000	8,33
El mismo		500,000	8,29
El mismo		500,000	8,40
El mismo		500,000	8,44
Domingo Skerret		50,000	8,50
El mismo		50,000	8,50
El mismo		50,000	8,50
El mismo		50,000	8,50
El mismo		200,000	8,50
El mismo		200,000	8,50
Antonio Menendez		109,000	8,25
El mismo		400,000	8,48
José Zuloaga		1,000,000	7,97
El mismo		1,000,000	7,94
El mismo		1,000,000	8,09
Juan de Dios Lopez		160,000	8
El mismo		160,000	8
El mismo		160,000	8,04
El mismo		160,000	8,06
El mismo		160,000	8,07
El mismo		160,000	8,40
El mismo		160,000	8,42
El mismo		162,000	8,42
Ladislao Alonso		400,000	8,49
Ramon Latorre		400,000	8,50
Tapia, Calderon y compañía	Amortizable de segunda interior	660,000	4,40
Ladislao Alonso		400,000	4,35
El mismo		290,000	4,36
Pedro Pascual Rodriguez		200,000	4,40
Juan Ruiz y Gonzalez		150,000	4,34
El mismo		150,000	4,35
El mismo		150,000	4,36
El mismo		120,000	4,32
Pedro Garzon		125,000	4,38
El mismo		175,000	4,39
El mismo		200,000	4,40
El mismo		200,000	4,41
El mismo		200,000	4,42
Ignacio Bawer		215,000	4,34
Bernardo Ortega		400,000	4,35
El mismo		400,000	4,35
El mismo		400,000	4,36
El mismo		400,000	4,36
El mismo		400,000	4,37
Casimiro Merino		209,000	4,36
El mismo		200,000	4,38
El mismo		200,000	4,40

SUJETOS que han hecho las proposiciones.	Clase de Deuda.	Importe nominal.	Cambio á que ofrecian su venta.
D. Casimiro Merino	Amortizable de segunda interior	200,000	4,42
El mismo		200,000	4,44
El mismo		200,000	4,46
El mismo		200,000	4,47
El mismo		200,000	4,48
El mismo		200,000	4,49
El mismo		200,000	4,50
Manuel Ledesma		4,000,000	4,44
El mismo		2,000,000	4,42
El mismo		800,000	4,43
El mismo		700,000	4,44
El mismo		600,000	4,45
El mismo		500,000	4,46
El mismo		400,000	4,47
Antonio Martinez		3,000,000	4,49
Miguel Martin		100,000	4,35
El mismo		100,000	4,35
El mismo		103,000	4,35
El mismo		100,000	4,36
El mismo		100,000	4,36
El mismo		100,000	4,37
El mismo		100,000	4,38
José Cahen		400,000	8,43
Epifanio Sanz		100,000	4,37
El mismo		50,000	4,42
Gerónimo Fernandez		100,000	4,24
El mismo		100,000	4,25
El mismo		100,000	4,26
El mismo		100,000	4,27
El mismo		100,000	4,28
El mismo		100,000	4,29
El mismo		200,000	4,30
Agustin Herrera		85,000	4,36
José Carrion y Anguiano		95,000	4,34
El mismo		100,000	4,35
El mismo		105,000	4,36
El mismo		110,000	4,37
El mismo		115,000	4,38
El mismo		120,000	4,39
El mismo		125,000	4,40
El mismo		130,000	4,41
El mismo		130,000	4,42
El mismo		135,000	4,43
El mismo		140,000	4,44
El mismo		145,000	4,45
El mismo		150,000	4,46
Alejandro de Cueva		25,000	4,46
El mismo		100,000	4,46
El mismo		100,000	4,46
Fructuoso Lallave		100,000	4,37
El mismo		160,000	4,38
El mismo		100,000	4,39
El mismo		100,000	4,40
El mismo		100,000	4,41
El mismo		100,000	4,42
El mismo		95,000	4,50
El mismo		600,000	4,50
Pablo Galvan y Murillo		400,000	4,45
El mismo		400,000	4,42
El mismo		400,000	4,40
Felipe Rica		130,000	4,24
Agustin Peña		200,000	4,40
El mismo		200,000	4,42
El mismo		200,000	4,44
Francisco Garcia Herrera		30,000	4,40
Francisco Gil Machon		200,000	4,55
Pedro Perez		295,000	4,40
Fernando Mamuz		40,000	4,35
El mismo		60,000	4,35
El mismo		50,000	4,36
El mismo		50,000	4,36
El mismo		40,000	4,37
El mismo		40,000	4,38
El mismo		40,000	4,38
El mismo		40,000	4,38
El mismo		40,000	4,39
El mismo		40,000	4,39
El mismo		40,000	4,39
El mismo		40,000	4,40
El mismo		40,000	4,40
El mismo		40,000	4,40
El mismo		40,000	4,40
El mismo		40,000	4,40
El mismo		40,000	4,40
El mismo		40,000	4,40
El mismo		40,000	4,40
Bernardo Gonzalez		45,600	4,20
Schnapper, freres	Amortizable de segunda exterior	2,000,000	4,50
José Cahen á nombre de Cahen d'Anvers, de Paris		360,000	4,64
El mismo		1,000,000	4,74
Ed. J. H. Kann		2,900,000	4,37
Ignacio Bawer, por encargo de los señores Rothschild, hermanos, de Paris		1,000,000	4,67
El mismo		1,000,000	4,66
El mismo		1,000,000	4,65
El mismo		1,000,000	4,64
El mismo		1,000,000	4,63
El mismo		1,000,000	4,62
El mismo		1,000,000	4,61
El mismo		1,000,000	4,60
<i>En Paris.</i>			
Mr. Morin	Amortizable de segunda interior	400,800	5,10
Blanchard		400,000	5,03
E. J. H. Kann		2,900,000	4,61 1/2
Berton		160,000	5
Bischoffstein G. y compañía		2,000,000	4,98
El mismo		2,000,000	5,42
El mismo		2,000,000	5,24
Reinach		2,000,000	4,84
El mismo		1,680,000	4,99
El mismo		2,000,000	4,94
El mismo		2,000,000	4,74
P. Faurequet		1,600,000	5,03
El mismo		1,764,000	4,95
El mismo		1,600,000	5
<i>En Londres.</i>			
Mr. John Nolloth	Amortizable de segunda interior	336,000	5
<i>En Amsterdam.</i>			
Mr. J. de Torres	Amortizable de segunda interior	400,000	4,90
B. Hartogensis é hijo		800,000	4,87
El mismo		800,000	4,91
El mismo		800,000	5,07
El mismo		800,000	4,99
B. Y. A-van Wulven		480,000	4,90

Table with columns: SUGETOS que han hecho las proposiciones., Clase de Deuda., Importe nominal., Cambio á que ofrecian en venta.

PROPOSICIONES QUE HAN SIDO ADMITIDAS.

En la Deuda amortizable de primera clase.

Table with columns: Nombre of proposer, Clase de Deuda., Importe nominal., Cambio á que ofrecian en venta., Su valor efectivo..

En la Deuda amortizable de segunda clase interior.

Table with columns: Nombre of proposer, Clase de Deuda., Importe nominal., Cambio á que ofrecian en venta., Su valor efectivo..

Table with columns: Name of proposer, Importe nominal., Cambio á que ofrecian en venta., Su valor efectivo..

En la Deuda amortizable de segunda clase exterior.

Table with columns: Name of proposer, Importe nominal., Cambio á que ofrecian en venta., Su valor efectivo..

Madrid 30 de Enero de 1854. = El Secretario, Angel F. de Heredia. = V.º B.º = El Director general, Presidente en comision, Aristizabal.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda publica subasta el servicio de conducciones terrestres de sal desde la fábrica de Cardona, provincia de Barcelona, á los alfolies de Berga, Vich, Cardona é Igualada, en dicha provincia, y á los de Cervera y Solsona, en la de Lérida.

1.º La contrata empezará á tener efecto desde el dia en que se comunique al mejor postor la Real aprobacion del remate, y concluirá en 31 de Diciembre de 1855.

2.º El contratista conducirá desde la fábrica de Cardona á los alfolies de Berga, Vich, Cardona é Igualada, en la provincia de Barcelona, y á los de Cervera y Solsona, en la de Lérida, el número de fanegas de sal de 112 libras que se le prescriban para cada uno por la Direccion general de Rentas estancadas.

3.º El número de fanegas necesarias para los consumos de un año habrá de quedar precisamente entregado en los alfolies dentro de este periodo; y el contratista á cuyo favor quede la subasta empezará desde el dia en que se haga cargo del servicio á hacer las remesas en la debida proporcion, y las continuará en términos de que tengamos siempre existentes en ellos, cuando menos, la cantidad de sal que se gradúa necesaria en el leguario para el surtido de dos meses de los de mayores consumos del año, siendo responsable el contratista de todas las consecuencias que origine la falta de sales en los puntos designados.

Si por no conducir sales con oportunidad disminuyese la referida existencia sin tenerse noticia de que el contratista hubiese tomado las medidas convenientes para su inmediata y segura reposicion, el Administrador principal de Hacienda pública de la provincia lo avisará inmediatamente á la Direccion general para que esta comunique las correspondientes órdenes á la fábrica, á fin de que haga remesas por cuenta del contratista, el cual abonará la diferencia ó mayor costo de estas conducciones, y toda clase de gastos que se originen por dicha causa, sin que sean necesarios al efecto otros documentos de justificacion que las certificaciones de ajustes particulares expedidas por el Administrador referido de la fábrica y por el de Hacienda pública de la provincia.

4.º Si por falta de cumplimiento del contratista, y mientras la Direccion general adopta las medidas á que se refiere la condicion precedente para evitar la falta de surtido, el Administrador de provincia ó la misma Direccion, segun la urgencia del caso, hiciesen ó mandasen hacer remesas de unos á otros alfolies, el contratista quedará obligado, no solo á pagar el sobreprecio de portes y gastos que origine su falta, sino tambien á reponer las sales extrahidas de los puntos que hayan socorrido al que hubiese quedado en descubierto.

Y á fin de evitar reclamaciones por parte del contratista, cuando los funcionarios de la Hacienda se vean en el caso de ajustar trasportes por cuenta de aquel, se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el cual librará testimonio de la diligencia, con cuyo documento y con la certificacion que respecto á las demás operaciones expedirán los Administradores de los alfolies, podrá reintegrarse la Hacienda por sí misma del exceso de precio en los portes y de los gastos que se originen.

5.º Cuando los ajustes de trasportes que se hagan por los empleados de la Hacienda desde la fábrica á los alfolies sean á precios mas bajos que el de la contrata, no tendrá derecho el contratista á percibir las diferencias.

6.º La Hacienda no hará abono alguno por razon de mermas, y al contratista se le satisfarán solamente los portes de las fanegas de sal que entreguen en especie los conductores, pagando aquellos las que estos dejan de entregar, con relacion á las que expresen las guias, al precio que por todos conceptos tenga la sal para los consumidores en el punto donde se verifica la entrega.

7.º Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entreguen los conductores quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarle por ellos el precio de conduccion al contratista.

8.º La liquidacion de los portes del número de fanegas de sal que entreguen los conductores, se hará abonando la Hacienda el precio que resulte en la adjudicacion por cada fanega de 112 libras y por cada legua de 6666 2/3 varas castellanias, que des-

de la fábrica de Cardona se fija á cada uno de los alfolies en el leguario siguiente:

Table with columns: Provincias., Alfolies., Distancia en leguas de 6666 2/3 varas castellanias., Fanegas de 112 libras que debe haber siempre existentes en los alfolies.

9.º El pago de los portes se realizará en los alfolies donde fuesen cargo las sales remesadas en el acto de la entrega y conforme á las disposiciones vigentes ó á las que rijan en lo sucesivo respecto de la clase de moneda; y si en dichos alfolies no hubiese fondos disponibles, se abonará al contratista el total de los portes en la capital de la provincia.

10. Las conducciones se harán en carros cubiertos, ó en caballerías donde los caminos no permitan aquel medio de trasporte, pues en ambos casos se colocarán las sales en sacos bien acondicionados para precaverlas de la humedad. En ningun caso ni por ningun motivo ni pretexto se conducirán las sales á granel, y será obligacion del contratista el presentar los sacos necesarios para el envase de aquellas; en el concepto de que sin esta circunstancia el Administrador de la fábrica no facilitará sales á los conductores que se presenten á cargarlas, pudiéndose precintar y sellar los sacos después de envasar la sal cuando la Direccion lo acordase para algun punto por convenir así á los intereses de la Hacienda pública, pero avisando con un mes de anticipacion al contratista.

11. La sal se entregará limpia y en el estado natural en que salga de la fábrica; y para su comprobacion en el punto de su destino, presentarán los conductores un saco de escandallo, cosido y sellado, que recibirán del Administrador de aquel establecimiento. Si al verificarse la entrega notasen los empleados de la Hacienda que la sal se halla sobrecargada de humedad, adulterada ó de cualquier manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta del contratista, y con su intervencion, hasta que se halle en el estado de ser admitida, si el defecto procediese de humedad, ó se acuerde por la Direccion general lo que correspondiere si tuviese otro origen el deterioro.

12. Si la falta, adulteracion ó cualquier otro defecto procediese de robo violento ó de la interposicion de una fuerza mayor, estará obligado el contratista á justificar plenamente estas causas, así como la inculpabilidad de los conductores; en el concepto de que fuera de estos casos no podrá dicho contratista eximirse de la responsabilidad por ningun otro.

13. Ninguna remesa de sal de las que salgan de la fábrica de Cardona para cualquiera de los alfolies de que se trata, podrá bajar de 40 fanegas, que es la cantidad minima que deberá contener cada guia.

14. Los conductores irán siempre reunidos, y en los puntos donde pernecten presentarán las guias al estanquero ó al empleado que se designe por la Administracion de la provincia; y si no lo hubiese, al Alcalde para que pueda hacerse la debida confrontacion del número de fanegas de sal que conduzcan con el que exprese aquel documento.

15. En las guias que expida el Administrador Jefe de las salinas de Cardona se expresará la hora en que los conductores salen de la fábrica, para que desde esta misma hora empiece á correr el término que se concede para la presentacion de la sal en los alfolies.

16. Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á tener un representante ó comisionado autorizado competentemente en la fábrica y en las dos capitales de provincia.

17. El precio máximo que se fija como tipo para la admission de las proposiciones es el de 30 mrs. por cada fanega de sal de 112 libras y por cada legua de 6666 2/3 varas castellanias.

18. El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con 150,000 rs. nominales en títulos al portador del 3 por 100 consolidado ó su equivalencia en acciones de carreteras de las admitidas por el Gobierno para esta clase de fianzas. Dicha cantidad quedará depositada en la Caja general de

depósitos, y no podrá disponer de ella el expresado contratista hasta la finalización del referido contrato, precediendo para ello comunicación de la Dirección general del ramo á aquel establecimiento.

La certificación ó documento que expida la Caja acreditando el depósito quedará en la mencionada Dirección general incorporado á su expediente, devolviéndose en su día al contratista.

Bajo las precedentes condiciones se celebrará en esta corte la subasta para el servicio de trasportes terrestres de sal desde la fábrica de Cardona, provincia de Barcelona, á los alfolies de Berga, Vich, Cardona é Igualada, en dicha provincia, y á los de Cervera y Solsona, en la de Lérida, el día 23 del mes de Febrero próximo en el despacho del Director general de Rentas estancadas, á su presencia y con asistencia de los Subdirectores, de otro de la Dirección general de lo contencioso de Hacienda pública y del escribano del juzgado de Hacienda.

Los que concurren á dicho acto como licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en cuyos sobres se expresará su objeto y el nombre de las personas por quienes se hallen suscritas aquellas.

Estas proposiciones se ajustarán exactamente al modelo adjunto, y se tendrán por nulas las que difieran de él.

En el referido día, desde las doce y media á la una de la tarde, se recibirán por el Director general en presencia de los individuos arriba expresados, y en el local mencionado, sito en el piso segundo del edificio que fué Aduana de esta corte, los pliegos que se presenten en los términos prescritos.

Dada la hora de la una se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, y antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes, con certificación de la Caja general de depósitos, haber depositado en ella la cantidad de 50,000 rs. nominales en títulos al portador del 3 por 100 consolidado para responder de la proposición que hiciere en su pliego.

Los que presenten proposiciones á nombre de otras personas exhibirán al mismo tiempo el poder que estas hubiesen otorgado á su favor en debida forma, cuyo documento comprenderá, no solo la autorización para el acto de la entrega del pliego, sino también para hacer las pujas ó mejoras de precio en el caso que se determinará.

Abiertos los pliegos y publicado que sea su contenido, se adjudicará por el Director general el servicio de trasportes terrestres que se contrata, bajo las condiciones precedentes, al postor que resulte hacerlo con mayor beneficio de la Hacienda pública; pero si entre las proposiciones mas favorables hubiese dos ó mas enteramente iguales en precio, se abrirá seguidamente una licitación, tambien por

pliegos cerrados que deberán presentarse en el acto, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellos ó sus apoderados legalmente autorizados.

Estos nuevos pliegos se abrirán inmediatamente, rematándose el servicio en el acto en el mejor postor, repitiéndose sin embargo la operación si hubiese igualdad en las nuevas proposiciones hasta que resulte una sola como mas beneficiosa, á cuyo favor se hará el remate.

Condiciones adicionales.

1.º Cuando se ponga en ejecución el sistema métrico-decimal, las fanegas y leguas que sirven de tipo para esta subasta se reducirán á kilogramos y kilómetros, con arreglo á la tabla de correspondencia publicada en las GACETAS de 29 de Junio, 2, 3 y 4 de Julio de 1851, en virtud de Real orden de 28 del primero de dichos meses.

2.º La adjudicación del servicio no tendrá valor ni efecto sin que recaiga sobre el remate la aprobación de S. M.

3.º El interesado en cuyo favor se haga la adjudicación otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

Madrid 26 de Enero de 1854.—Juan de la Cuadra.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA (de tal fecha) se compromete á ejecutar el servicio de conducciones terrestres de sal desde la fábrica de Cardona, en la provincia de Barcelona, á los alfolies de Berga, Vich, Cardona é Igualada, en dicha provincia, y á los de Cervera y Solsona, en la de Lérida, al precio de..... maravedís por cada fanega de 112 libras, y cada legua de 6666 2/3 varas castellanas, sujetándose á las condiciones contenidas en dicho pliego sin modificación ni reserva.

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE CASAS DE MONEDA,
MINAS Y FINCAS DEL ESTADO.

Pliego de condiciones para la subasta de suministro de los frascos de hierro necesarios en las minas de Almaden para el envase del azogue.

1.º Se subasta el suministro de 60,000 frascos de hierro dulce que se calculan necesarios en las minas de Almaden para el envase del azogue en una época de tres á cuatro años, que principiará á contarse desde el de 1854.

2.º Los pedidos se harán por la Superintendencia de las minas de Almaden, de manera que no bajen de 1000 francos ni excedan de 2000, ha-

ciéndolos con la anticipación de dos meses á la época en que sean indispensables.

3.º La hechura de los frascos será igual á la que tienen los que se usan en la actualidad y se hallarán de manifiesto en la Dirección general de casas de moneda, minas y fincas del Estado y en las Atarazanas de Sevilla, 20 días antes de la subasta, sin perjuicio de las mejoras posibles con asentimiento de dicha Dirección general. Serán de hierro dulce batido en chapas tiradas precisamente á cilindros, y el frasco deberá tener de peso el máximo de 16 libras y el minimum de 15, incluso el tornillo, siendo iguales en figura y capacidad y muy fuertes, principalmente por el canto del fondo y por la union de él.

4.º El reconocimiento de los frascos se hará en Almaden, en cuyo establecimiento se verificarán las composturas necesarias por cuenta y cargo del contratista, con obligación de reponer el mismo, dentro del año, aquellos que resulten totalmente inservibles, los cuales se recibirán como hierro viejo, siempre que por su calidad sea aplicable á los usos del establecimiento, y no exceda su número y peso de un 10 por 100 de los entregados en cada año, pagándose al contratista á precios convencionales entre la Dirección del ramo y el mismo.

5.º La fabricación y el hierro han de ser del reino.

6.º El contratista entregará por cada 100 frascos 10 tornillos mas, sin que por ellos se haga pago ni aumento alguno, puesto que su importe se considera embellido en el valor del frasco.

7.º El pago de los frascos después de recibido certificado de su entrega en Almaden, se verificará al mes siguiente en esta corte, ó en el punto que mas convenga al contratista, por las Tesorerías de Hacienda pública.

8.º El tipo máximo que se fija como precio para esta subasta es el de 32 rs. por cada frasco.

9.º La fianza para garantía de este contrato consistirá en la entrega anticipada de 3000 frascos, cuyo importe se liquidará y satisfará con la última partida de los 60,000 que se contratan.

10.º Para presentarse á hacer proposición es indispensable que se acredite haber depositado en la Caja general del ramo, ó en la Tesorería de Hacienda pública de Sevilla, 80,000 rs. en metálico ó acciones de caminos, ó doble suma en Deuda consolidada del 3 por 100. Este depósito servirá de garantía de la proposición hecha por el rematante á quien se adjudique el suministro hasta el otorgamiento de la escritura y acreditar la entrega de los 3000 frascos que marca la condicion anterior, después de lo cual le será devuelto, verificándolo en el acto de la subasta á aquellos cuyas proposiciones no sean admitidas.

La responsabilidad á que queda afecto dicho de-

pósito es la de cubrir con su valor los perjuicios que pueda irrogar al Estado una nueva subasta, caso de retirar su proposición.

11. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, literalmente arreglados al modelo que se inserta á continuación, llenando la cantidad en letra, no siendo admisibles las que contengan ofertas indeterminadas, protestas ú otras circunstancias análogas.

12. El remate se celebrará simultáneamente el día 24 de Marzo próximo en esta corte en la Dirección general de casas de moneda, minas y fincas del Estado, sita en la calle de la Aduana, bajo la presidencia del Director general del ramo, un Subdirector del mismo, otro del de lo contencioso y el escribano mayor de Rentas; y en la ciudad de Sevilla ante el Gobernador de la provincia, Juez y Contador de las Atarazanas de Sevilla y el escribano del ramo de Hacienda.

13. A las dos de la tarde de dicho día, en ambos puntos, se procederá á la admisión de pliegos, y á las dos y media á la apertura y lectura de los presentados, admitiéndose en seguida la postura mas baja de las que no excedan del tipo señalado, para que recibido en esta corte el expediente del resultado que haya tenido en Sevilla, se haga la adjudicación del suministro por el Director del ramo en favor del que haya hecho la postura mas ventajosa.

Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales en ambos remates, se abrirá una licitación por pujas, en la que solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de dichas proposiciones ó sus apoderados legitimamente autorizados, cuyas pujas se harán con el intervalo de cuatro minutos; y transcurrido este término sin hacer otra, se concluirá el acto con la admisión de la postura mas baja.

En el caso de que las posturas admitidas en esta corte y Sevilla fuesen iguales, á los 30 días del remate se abrirá licitación en esta corte entre ambos proponentes ante la Junta autorizada del remate y en los términos indicados en el párrafo anterior.

Finalmente, si dadas las tres no hubiese pliego alguno presentado, se dará por terminado el acto.

14. La escritura de contrato se otorgará en esta corte ante el escribano mayor de Rentas, cuyos gastos, los de las copias y demás que causen los remates serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid 3 de Febrero de 1854.—Aribau.

Modelo de proposición.

El que suscribe se obliga á suministrar al Gobierno, bajo las condiciones del pliego inserto en la GACETA de... de... próximo pasado, los 60,000 frascos de hierro que expresa el mismo, por el precio de..... rs. cada frasco.

Fecha y firma.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

SITUACION EN 4 DE FEBRERO DE 1854.

ACTIVO.	Reales vn. mrs.	PASIVO.	Reales vn. mrs.
Existencia en caja... { En efectivo..... 70.226.453.. 4	70.226.453.. 4	Capital.....	420.000.000
En poder de comisionados... { En billetes.....	42.399.647.. 12	Billetes en circulacion.....	420.000.000
Obligaciones de bienes nacionales, vencimientos de 1853 y 54.....	44.333.466.. 29	Depósitos de todas clases.....	31.865.949.. 16
Cartera: efectos corrientes.....	482.536.225.. 34	Cuentas corrientes.....	84.296.227.. 4
Efectos de la Deuda del Estado.....	31.250.064.. 4	Dividendos.....	1.846.419.. 4
Propiedades del Banco.....	8.399.044.. 7	Ganancias y pérdidas.....	2.864.272.. 29
Créditos vencidos y diversos, valuados en.....	41.698.303		
	860.872.868.. 16		860.872.868.. 16

Madrid 4 de Febrero de 1854.—El Interventor general, Juan Storr.—V.º B.º—El Gobernador, Santillan.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 6 DE FEBRERO

Ayer celebró con la mayor pompa y solemnidad, en el santuario de nuestra Señora de Atocha, su funcion anual la cofradía de la Santa Infancia, que tiene por objeto redimir con sus fondos los niños que los salvajes de la Australia destinan á la muerte, bajo diferentes pretextos.

La ceremonia empezó á las once, oficiando de pontifical el Emmo. Sr. Patriarca de las Indias. La procesion, presidida por el Emmo. y Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo y S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula, acompañado de varios altos dignatarios de Palacio, recorrió parte del paseo de Atocha, poblado de un inmenso gentío. Los estandartes y las andas en que iba el Niño Jesus, eran conducidos por niños.

El número de estos fué tan extraordinario que llenaba la iglesia, pues además de concurrir en corporacion los de muchos colegios, era infinito el de particulares, así de uno como de otro sexo.

Nuestra excelsa Princesa, protectora de la Asociacion, estuvo al principiar la ceremonia, y puso algunas medallas á varios de los niños inscritos, los cuales quedaron sumamente complacidos.

En una de las capillas laterales del templo, varias señoras expendian estam-

pas y los estatutos de la Asociacion; y algunos Sres. clérigos inscribían al gran número de niños y niñas que se asociaron, entregando á cada uno de ellos una estampa, el reglamento y una medalla.

Un piquete de Alabarderos con su música concurrió á la funcion, y la iglesia permaneció llena casi toda la tarde, particularmente por los tiernos asociados de tan sublime idea, admitida en España por Real cédula de S. M. del 24 de Diciembre de 1852.

Hé aquí el extracto del reglamento:

Organizacion de la Obra.

1. La Obra de la Santa Infancia está constituida bajo la invocacion del Niño Jesus.
2. La Santísima Virgen es la primera patrona. Los Santos Angeles de la Guarda, San José, San Francisco Javier y San Vicente de Paul son los segundos patronos.
3. Todo niño ó niña bautizado puede ser miembro de esta Asociacion.
4. La admision será desde la mas tierna edad hasta los 21 años. Después de cumplir los 21 años no pueden continuar como socios, pero si como agregados, bajo cuyo título podrán serlo tambien los que deseen entrar en la Asociacion, cumplida aquella edad. (Cédula Real.)
5. La Asociacion se divide en secciones de 12 individuos cada una, en honor de los 12 años de la infancia del Salvador. Doce secciones forman una subdivision, y 12 subdivisiones una division completa.
6. La cuota asignada á cada socio es de dos cuartos al mes.
7. Cada seccion tiene un colector; cada subdivision un tesorero; cada division un tesorero mayor.
8. El director espiritual de la Asociacion por derecho nato será el cura de cada parroquia en la cual se estableciere, ó un sacerdote designado por él para que haga sus veces.
9. Los recursos de la Obra son: 1.º La cuota de

dos cuartos al mes. 2.º Las suscripciones y abonos. 10. Cada miembro de la asociacion rezará cada día, ó si todavia es muy niño, se procurará rezar por él: 1.º Una Ave María (será suficiente aplicar á esta la que se reza en la oracion de la mañana ó de la noche). 2.º La jaculatoria siguiente: Virgen Maria, rogad por nosotros y por las pobres tiernas criaturitas infieles.

11. A modo de un vinculo espiritual entre los niños y niñas bienhechores y los que forman el objeto de los beneficios de la Obra, los nombres que en el bautismo se han de poner á los rescatados, en cuanto sea posible, se elegirán de entre los de sus jovencitos protectores.

12. El consejo de la Obra se compone de un presidente de honor, de un vicepresidente, del presidente de la Obra, de 24 socios, la mitad eclesiásticos y la mitad seglares, de que harán parte los PP. superiores, ó los delegados de las congregaciones ó comunidades que mandan misioneros á los países infieles, y el H.º superior general de las escuelas cristianas.

13. Entre los 24 socios serán elegidos: un vicepresidente de la Obra, un tesorero y un vicetesorero, un secretario y un vicesecretario.

Aviso importante.

Se replica á nuestros corresponsales que las cartas que dirijan á Madrid sea al Emmo. Sr. Arzobispo de Toledo, y al Sr. D. Pedro Ruiz, Buen-Suceso, Carrera de San Gerónimo:

Y los fondos al Sr. Marqués de Remisa, tesoro general, San Miguel, núm. 23.

Las publicaciones que haga la Obra se venderán en la librería de Aguado y Martinez, plazuela de Pontejos.

Las cartas y los fondos que se dirijan á Bayona se harán al Sr. presbítero D. Bernabé de Quevedo, canónigo honorario y director particular de la Santa Infancia, calle Neuve, núm. 4.

Las cartas que se dirijan á Paris se harán al Ilmo. Sr. Obispo de Langres; al presente Obispo de Arras, presidente del Consejo central de la Obra de la Santa Infancia, en la oficina de la Obra, calle Chanoinesse, núm. 4, cerca de nuestra Señora; ó al Sr. presbítero Jammes, canónigo de Paris, vicepresidente y director de la Obra de la Santa Infancia, en el mismo punto que arriba:

Y los fondos al Sr. D. Augusto Givélet, tesoro general de la Obra de la Santa Infancia, en el mismo punto que arriba; ó al Sr. presbítero Mo-

linier, canónigo de Paris, secretario general de la Obra de la Santa Infancia y vicetesorero, en el mismo punto que arriba.

Por Real cédula de S. M. del 21 de Diciembre de 1852 queda aprobada la admision en España de la Obra de la Santa Infancia, y las constituciones por las cuales se ha de regir la Asociacion.

GACETILLA DE TEATROS.

TEATRO DE LA CRUZ.—Anteanoche se estrenó e drama en cinco actos titulado *Los Cosacos*, traducido del que se representa en Paris con igual nombre hace mas de tres meses. Esta obra tiene las cualidades y los defectos del género á que pertenece: su interés y su inverosimilitud: sus situaciones violentas y dramáticas á un tiempo. Puesta en escena con esmero, decorada con lujo, si no cuenta en Madrid el mismo número de representaciones que en Paris, no por eso dejará de ser productiva al teatro de la Cruz, el cual definitivamente ha caido bajo el poder del melodrama. La ejecución fué regular, y el público que llenaba todas las localidades salió satisfecho.

TEATRO REAL.—Siguen con actividad los preparativos para los bailes de máscaras que se han de dar en el régio coliseo: el sábado 11 del corriente tendrá lugar el primero. Segun tenemos entendido será brillante la concurrencia, pues además de ya estar abonados todos los palcos, la Dirección trata de invitar á varias sociedades y Autoridades de esta corte.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. Hoy no hay funcion. Mañana martes *Macbeth*, ópera en cuatro actos.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—*La escuela del matrimonio*, comedia en tres actos.—*Tales padres, tales hijos*, comedia en un acto y en verso, original.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho de la noche.—*Sinfonia*.—*La boda de Quevedo*, comedia en tres actos y en verso, original de un aplaudido escritor.—*La tertulia*, baile.—*Paco y Manuela*, pieza en un acto.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.